

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. RESPECTO DE LOS BLOQUES F1 Y F2 EN LA CATEGORÍA FDD, Y LOS BLOQUES T1 Y T2 EN LA CATEGORÍA TDD, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 120 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 2500-2690 MHz (LICITACIÓN No. IFT-7).

### ANTECEDENTES<sup>1</sup>

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó al Instituto como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, entrando en vigor la Ley el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado el 13 de julio de 2018.
- IV. El 7 de febrero de 2018 el Pleno del Instituto, en su IV-Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/070218/84, aprobó el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7)"*.

<sup>1</sup> Los términos utilizados en la presente Acta de Fallo corresponden a las definiciones previstas en las Bases de la Licitación No. IFT-7.

- V. El 13 de febrero de 2018 se publicó en el DOF la "CONVOCATORIA a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7)".
- VI. El 13 de febrero de 2018 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las "Bases de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7)".
- VII. El 2 de marzo de 2018, durante la Primera Etapa: "Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de Información y documentación al Instituto, y, en su caso, prevención", en el Domicilio del Instituto se recibió por parte de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. (AT&T) la manifestación de interés para participar en la Licitación, de conformidad con los numerales 4 y 5.1.1 de las Bases.
- VIII. El 2 de marzo de 2018 se recibieron en el Domicilio del Instituto las preguntas por parte de AT&T, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con los numerales 4 y 5.1.2 de las Bases.
- IX. El 20 de marzo de 2018 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas de los Interesados, así como sus respuestas, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con los numerales 4 y 5.1.2 de las Bases.
- X. El 16 de abril de 2018, AT&T realizó la entrega de información y documentación en el Domicilio del Instituto correspondiente a los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, así como la respectiva Garantía de Seriedad y el comprobante de pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial, conforme a lo previsto por el artículo 173, inciso A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, en los términos de lo establecido en los numerales 4 y 5.1.3 de las Bases.
- XI. El 2 de mayo de 2018, mediante el oficio IFT/200/P/055/2018, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la emisión de la opinión técnica no vinculante respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico

para Uso Comercial a los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 4 y 5.1.3 de las Bases.

- XII. El 9 de mayo de 2018, en el Domicilio del Instituto, se notificó la prevención a AT&T respecto de la presentación incompleta o deficiente de la documentación e información correspondiente a las Bases, los Apéndices A y E, y sus Anexos, de conformidad con los numerales 4 y 5.1.5 de las Bases.
- XIII. El 23 de mayo de 2018, mediante Oficio 1.-102, la SCT, en respuesta al oficio señalado en el Antecedente XI, emitió la opinión técnica no vinculante respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a los Interesados.
- XIV. El 1 de junio de 2018, en el Domicilio del Instituto, AT&T llevó a cabo la entrega de la información y/o documentación necesaria para desahogar la prevención señalada en el Antecedente XII, de conformidad con los numerales 4, 5.1.3 y 5.1.5 de las Bases.
- XV. En su XXI Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de junio de 2018, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo número P/IFT/200618/426 *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el otorgamiento de la Constancia de Participación a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. respecto de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7)"* (Acuerdo de Constancia) a través del cual se aprobó el otorgamiento de la Constancia de Participación a favor de AT&T, de acuerdo con los elementos aportados en el Dictamen Técnico-Jurídico y en el Dictamen de Competencia Económica.
- XVI. El 6 de julio de 2018 se publicó en el Portal de Internet del Instituto el *"Calendario mediante el cual se dan a conocer las fechas para la entrega de Constancias de Participación respecto de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7)"*, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2.2 de las Bases.
- XVII. El 10 de julio de 2018, en el Domicilio del Instituto, se notificó y entregó a AT&T el Acuerdo de Constancia, el Dictamen Técnico-Jurídico, el Dictamen de Competencia Económica, la Constancia de Participación, así como el Manual

del Procedimiento de Presentación de Ofertas y uso del SEPRO junto con un sobre sellado con las claves de acceso (usuario y contraseña) para ingresar al SEPRO durante el periodo de sesiones de práctica y para el Procedimiento de Presentación de Ofertas (PPO); lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Cuarto del Acuerdo de Constancia y de conformidad con lo señalado en los numerales 5.2.1 y 5.2.2 de las Bases.

- XVIII.** En el periodo comprendido del 31 de julio al 3 de agosto de 2018 se llevaron a cabo las sesiones de práctica, únicamente para los Participantes, con la finalidad de que se familiarizaran con el Procedimiento de Presentación de Ofertas, mismas que se realizaron vía Internet a través del SEPRO.
- XIX.** El 6 de agosto de 2018, inició y culminó el Procedimiento de Presentación de Ofertas, de conformidad con los numerales 4 y 5.3.1 de las Bases.
- XX.** El 7 de agosto de 2018 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas, de conformidad con los numerales 4 y 5.3.1 de las Bases.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y Apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y 134 de la Constitución; y 1, 2, 7 y 15 fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, resulta competente para emitir la presente Acta de Fallo, con fundamento en los artículos 16 y 17, fracción XV de la Ley y 4 fracción I y 6 fracciones I, III y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

**SEGUNDO. Marco Normativo de la Licitación No. IFT-7.** El artículo 6o., párrafo tercero, Apartado B, fracción II de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva; asimismo, se reconoce que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Por su parte, los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución establecen que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones, serán otorgadas por el Instituto.

Asimismo, los párrafos décimo primero y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen que:

**"Artículo 28.**

(...)

*El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.*

(...)

**Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de**

sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.  
(...)"

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

Asimismo, señala que la administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

*"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:  
(...)*

*VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;  
(...)"*

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracción I y 79 de la Ley disponen:

*"Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:*

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
- a) La propuesta económica;
  - a) La cobertura, calidad e innovación;
  - b) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
  - c) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
  - d) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
  - e) La consistencia con el programa de concesionamiento.
- (...)"

**"Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.**

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
- b) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;

II. El modelo de título de concesión;

III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;

IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;

V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;

VII. La vigencia de la concesión, y

VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones."

El artículo 78 de la Ley establece que el otorgamiento de las concesiones de espectro radioeléctrico debe regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones, deben ser idóneos para asegurar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Dicho criterio ha sido igualmente fijado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/2007, Novena

Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

**"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.-** El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta,** a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales."

En esa tesitura, en las fechas descritas en el Antecedente IV de la presente Acta de Fallo, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases de la licitación para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7).

**TERCERO.** Licitación No. IFT-7. El numeral 4 de las Bases prevé, dentro del Calendario de Actividades, las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de Información y documentación al Instituto, y, en su caso, prevención;
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación;

- **Tercera Etapa:** Sesiones de práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas;
- **Cuarta Etapa:** Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión.

Conforme al Calendario de Actividades referido, el 1 de junio de 2018 concluyó la última actividad correspondiente a la Primera Etapa, con la entrega de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente a los Apéndices A y E y sus Anexos de las Bases, con motivo de la prevención formulada por el Instituto.

La publicación en el Portal de Internet del Instituto del calendario con las fechas correspondientes para la entrega de las Constancias de Participación es la primera acción prevista en el Calendario de Actividades para la Segunda Etapa, denominada "*Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación*", la cual se llevó a cabo el 6 de julio de 2018.

Ahora bien, en términos del numeral 5.1.6 de las Bases, una vez que el Instituto verificó el cumplimiento de los requisitos especificados en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, el 10 de julio de 2018 notificó y entregó a AT&T el Acuerdo de Constancia y la Constancia de Participación, entre otros documentos.

Una vez llevada a cabo la notificación y entrega de las Constancias de Participación a los dos (2) Participantes a los que el Pleno les otorgó dicha calidad, dentro de los cuales se encontraba AT&T, se avanzó a la Tercera Etapa de la Licitación No. IFT-7, denominada "*Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas*".

De conformidad con el Calendario de Actividades, el 31 de julio de 2018 dio inicio la Tercera Etapa de la Licitación No. IFT-7, siendo el 1 de agosto de 2018 la primera actividad para AT&T con la presentación del SEPRO en el Domicilio del Instituto y las sesiones de práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas vía Internet.

Posteriormente, el 6 de agosto de 2018 se llevó a cabo la actividad correspondiente al Procedimiento de Presentación de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en los numerales 4, 5.3.1, 5.3.1.1 y 5.3.1.2 de las Bases, la cual se desarrolló en dos (2) Etapas, conforme a lo siguiente:

1. **Etapa de Adjudicación:** en esta etapa se determinó el número de Bloques, en cada una de las Categorías, que se adjudicaron a cada Participante, así como el Precio de Adjudicación asociado.

Dicha Etapa se llevó a cabo en dos fases. La fase I estuvo conformada por una Ronda de Reloj, la cual comenzó a las 10:00 horas (hora oficial de la zona centro de la República Mexicana), del mismo 6 de agosto del presente año. Esta Ronda tuvo una duración de treinta minutos en la cual los Participantes presentaron sus Ofertas, y, posteriormente a su conclusión, continuó un Periodo de Reporte de treinta minutos.

Cabe señalar que, para la fase I, el Límite de Acumulación de Espectro fue de 32.5% (treinta y dos punto cinco por ciento) para los Participantes, por lo que, de conformidad con su Constancia de Participación, AT&T podía presentar una Oferta hasta por tres Bloques de los seis Bloques disponibles en la fase I.

Para la primera Ronda de Reloj, se pusieron a disposición cuatro Bloques en la Categoría FDD y dos Bloques en la Categoría TDD a un Puntaje de Reloj inicial igual al Valor Mínimo de Referencia de 350.00 puntos (trescientos cincuenta puntos), equivalente a un Componente Económico por Bloque de \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Una vez iniciada la primera Ronda de Reloj, AT&T presentó una Oferta por un Bloque de la Categoría FDD y dos Bloques de la Categoría TDD, mientras que el otro Participante presentó una Oferta por dos Bloques en la Categoría FDD.

Tomando en consideración las Ofertas presentadas por ambos Participantes, para la Categoría FDD se presentó una demanda agregada de tres Bloques, por lo que, habiendo disponibles cuatro Bloques al inicio de la fase, se determinó que no hubo exceso de demanda. El Bloque restante de dicha Categoría se puso a disposición en la fase II de la Etapa de Adjudicación.

Asimismo, tomando en consideración las Ofertas presentadas por ambos Participantes, para la Categoría TDD, se presentó una demanda agregada de dos Bloques, por lo que, habiendo disponibles dos Bloques al inicio de la fase, se determinó que no hubo exceso de demanda. Al no quedar disponible Bloque alguno, dicha Categoría no se habilitó en la fase II de la Etapa de Adjudicación.

Lo anterior dio como resultado que en la fase I se adjudicaran tres de los cuatro Bloques disponibles para la Categoría FDD y los dos Bloques disponibles para la Categoría TDD a un Puntaje de Reloj de 350.00 puntos (trescientos cincuenta puntos), equivalente a un Precio de Adjudicación de \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) por Bloque, de conformidad con el último párrafo del numeral 3.12 del Apéndice B de las Bases.

El resultado de la fase I para AT&T se presenta en la Tabla 1 siguiente:

**Tabla 1. Resultado de la fase I de Etapa de Adjudicación para AT&T.**

Categoría	Bloques disponibles al inicio de la fase I	Bloques adjudicados a AT&T	Ronda de Reloj	Puntaje de Reloj final (por Bloque)	Precio de Adjudicación (por Bloque)
Bloques (FDD)	4	1	1	350.00	\$350,000,000.00
Bloques (TDD)	2	2		350.00	\$350,000,000.00

La fase II estuvo conformada por una Ronda de Reloj, la cual comenzó a las 12:00 horas (hora oficial de la zona centro de la República Mexicana) del 6 de agosto del presente año. Esta Ronda tuvo una duración de treinta minutos en la cual los Participantes pudieron presentar sus Ofertas y, posteriormente a su conclusión, continuó un Periodo de Reporte de treinta minutos.

Cabe señalar que, para la fase II, el Límite de Acumulación de Espectro fue de 35% (treinta y cinco por ciento) para los Participantes, por lo que, de conformidad con su Constancia de Participación y tomando en consideración los tres Bloques que le fueron adjudicados en la fase I, AT&T podía presentar una Oferta por el único Bloque disponible en la Categoría FDD.

Para la primera Ronda de Reloj de la fase II se puso a disposición un Bloque en la Categoría FDD a un Puntaje de Reloj inicial igual al Valor Mínimo de Referencia de 350.00 puntos (trescientos cincuenta puntos), equivalente a un Componente Económico por Bloque de \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Una vez iniciada la primera Ronda de Reloj de la fase II, AT&T presentó una Oferta por un Bloque de la Categoría FDD, mientras que el otro Participante presentó Oferta por cero Bloques.

Derivado de lo anterior, se presentó una demanda agregada de un Bloque para la Categoría FDD, por lo que, habiendo disponible únicamente un Bloque al inicio de la fase, se dio por concluida la Etapa de Adjudicación, no quedando Bloques disponibles.

Lo anterior dio como resultado que se adjudicara el único Bloque disponible para la Categoría FDD a un Puntaje de Reloj de 350.00 puntos (trescientos cincuenta puntos), equivalente a un Precio de Adjudicación de \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

El resultado de la fase II para AT&T se presenta en la Tabla 2 siguiente:

**Tabla 2.** Resultado de la fase II de Etapa de Adjudicación para AT&T.

Categoría	Bloques disponibles al inicio de la Fase II	Bloques adjudicados a AT&T	Ronda de Reloj	Puntaje de Reloj final (por Bloque)	Precio de Adjudicación (por Bloque)
Bloques (FDD)	1	1	1	350.00	\$350,000,000.00

**II. Etapa de Asignación:** El propósito de esta etapa consistió en determinar las frecuencias específicas que se asignaron a los Bloques adjudicados a los Participantes en la Etapa de Adjudicación.

Dicha Etapa se llevó a cabo en una Ronda de Sobre Cerrado a través del SEPRO, la cual comenzó a las 14:00 horas del 6 de agosto del presente año con una duración de treinta minutos, en la cual los Participantes presentaron sus Ofertas y, posteriormente a su conclusión, continuó un Periodo de Reporte de treinta minutos.

Una vez iniciada la Ronda de Sobre Cerrado en la Categoría FDD, AT&T presentó una Oferta por los Bloques F1 y F2 por un monto de \$46,334,567.00 (cuarenta y seis millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) y una Oferta por los Bloques F3 y F4 por un monto de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.).

De la misma manera, en la Categoría FDD, el otro Participante presentó una Oferta por los Bloques F1 y F2 por un monto de \$101,288.00 (ciento un mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y una Oferta por los Bloques F3 y F4 por un monto de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.).

Tomando en consideración las Ofertas presentadas por ambos Participantes y habiéndose cumplido con las siguientes condiciones expresadas en el numeral 4.2 del Apéndice B de las Bases: i) los precios no fueron negativos; ii) la suma de los precios de la combinación de Ofertas ganadoras es suficientemente alta, de modo que no existe una Oferta de un Participante o un conjunto de Ofertas de un grupo de Participantes que hayan ofrecido un monto mayor que cualquier Participante con una Oferta ganadora o un grupo de Participantes con Ofertas ganadoras, y iii) se consideró la combinación que minimizó la suma de los precios entre las Ofertas ganadoras; el SEPRO calculó la asignación a AT&T de los Bloques F1 y F2 a un Precio de Asignación de \$101,288.00 (ciento un mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, habiéndose asignado en la Categoría FDD los Bloques F1 y F2 a AT&T, al otro Participante se le asignaron los Bloques F3 y F4 a un Precio de Asignación de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el numeral 4.2 del Apéndice B de las Bases.

Por otro lado, debido a que en la Etapa de Adjudicación a AT&T se le adjudicó la totalidad de los Bloques disponibles en la Categoría TDD, no se requirió llevar a cabo una Ronda de Sobre Cerrado para esa categoría y se le asignaron los Bloques T1 y T2 a un Precio de Asignación de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el numeral 4 del Apéndice B de las Bases.

El resultado de la Etapa de Asignación para AT&T se presenta en la Tabla 3 siguiente:

**Tabla 3.** Resultado de la Etapa de Asignación para AT&T.

	Precio de Asignación		
	F1-F2	F3-F4	T1-T2
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de RL. de C.V.	\$101,288.00	N/A	\$0.00

N/A: No aplica debido a que no le fueron asignados dichos Bloques.

Finalmente, el 7 de agosto de 2018 concluyó la última actividad correspondiente a la Tercera Etapa, consistente en la publicación de los *"Resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7), de conformidad con los numerales 4 y 5.3.1 de las Bases"*,

Es de señalarse que, conforme a la Constancia de Participación, AT&T no cuenta con la calidad de NCBC, por lo que no le es aplicable lo señalado en el numeral 5.3.2 de las Bases, correspondiente a la presentación de la manifestación para el diferimiento del otorgamiento del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.

No se omite mencionar que, durante el desarrollo de la Tercera Etapa, al igual que en las Etapas anteriores, se contó en todo momento con la participación del testigo social, a efecto de dar certeza sobre la transparencia del proceso y su apego a las Bases, Apéndices y sus Anexos y demás disposiciones aplicables.

Derivado de todo lo anterior, se considera procedente continuar con la Cuarta Etapa de la Licitación No. IFT-7, denominada "Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión".

**CUARTO. Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión.** De conformidad con el resultado del Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Licitación No. IFT-7 y con el cumplimiento de lo previsto en las Bases, sus Apéndices y Anexos, se determina como Participante Ganador a **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.** respecto de los Bloques que se indican a continuación:

**Tabla 4. Bloques de la Licitación IFT-7 ganados por AT&T.**

Bloque	Segmentos de frecuencias	Puntaje de Reloj	Precio de Adjudicación (pesos mexicanos)	Precio de Asignación (pesos mexicanos)	Contraprestación (pesos mexicanos)
Bloque F1	2530-2540 MHz (Uplink) 2650-2660 MHz (Downlink) (pareado)	350.00	\$350,000,000.00	\$101,288.00	\$1,400,101,288.00
Bloque F2	2540-2550 MHz (Uplink) 2660-2670 MHz (Downlink) (pareado)	350.00	\$350,000,000.00		
Bloque T1	2575-2595 MHz (no pareado)	350.00	\$350,000,000.00	\$0.00	
Bloque T2	2595-2615 MHz (no pareado)	350.00	\$350,000,000.00		

Derivado de lo anterior, el esquema de ocupación de la Banda de 2.5 GHz queda de la siguiente manera:

**Cuadro 1. Esquema de ocupación de la Banda de 2.5 GHz para AT&T.**

	AT&T					AT&T				AT&T		AT&T		
	F1 (2x10 MHz FDD)	F2 (2x10 MHz FDD)	F3 (2x10 MHz FDD)	F4 (2x10 MHz FDD)		T1 (20 MHz TDD)	T2 (20 MHz TDD)	F1 (2x10 MHz FDD)	F2 (2x10 MHz FDD)	F3 (2x10 MHz FDD)	F4 (2x10 MHz FDD)			
2500	2530	2540	2550	2560	2570	2575	2595	2615	2620	2650	2660	2670	2680	2690

Espectro no disponible para esta Licitación.  
Segmento no pareado operando con tecnología TDD asignado en el PPO.

Segmento pareado operando con tecnología FDD asignado en el PPO.  
Banda de Guarda (no disponible para asignación).

AT&T: AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

En términos del numeral 5.4.1, primer y segundo párrafos de las Bases, el Instituto notificará en el Domicilio del Instituto a AT&T la presente Acta de Fallo y publicará en el Portal de Internet del Instituto los números de referencia para el pago de las Contraprestaciones, de conformidad con los plazos previstos en el Calendario de Actividades de las Bases.

Ahora bien, para la entrega del título de concesión, en términos de lo previsto en el numeral 5.4.4, en relación con los numerales 5.4.1 y 5.4.3 de las Bases, AT&T deberá satisfacer las condiciones siguientes:

- Pagar la Contraprestación respectiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 78, párrafo primero y 101 de la Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo, por el monto correspondiente a la suma del Precio de Adjudicación y el Precio de Asignación en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, en términos del numeral 5.4.3 de las Bases, por un monto de \$1,400,101,288.00 (mil cuatrocientos millones ciento un mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Acreditar el pago de la Contraprestación mediante la entrega del comprobante y la factura respectivos ante la UER en el Domicilio del Instituto dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo.

El pago de mérito deberá realizarse en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos en una sola exhibición a favor de la Tesorería de la Federación y se acreditará mediante la entrega del original del comprobante y la factura respectiva ante la UER en el Domicilio del Instituto. Para efectos del pago de las contraprestaciones, el Instituto no otorgará prórroga alguna y en ningún caso se considerará la Garantía de Seriedad respectiva como parte de dicho pago.

- Una vez acreditado el pago de la Contraprestación y habiendo cumplido con lo dispuesto en la presente Acta de Fallo por parte AT&T, en términos del numeral 5.4.4 de las Bases, se llevará a cabo la entrega de un título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a su favor, de conformidad con el Apéndice C de las Bases, dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades de las mismas,

Ahora bien, toda vez que AT&T es titular de una Concesión Única para uso comercial vigente, con una vigencia de 30 años, contados a partir del 29 de septiembre de 2015, no se requiere emitir un nuevo título de Concesión Única en su favor.

En relación al otorgamiento del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, el 16 de abril de 2018 AT&T, en términos de lo previsto en el numeral 5.1.3 de las Bases, entregó el comprobante del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición de los títulos de concesión en comento, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos, en su artículo 173, fracción I del inciso A, último párrafo.

El otorgamiento de la concesión correspondiente a que se refiere la presente Acta de Fallo se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones a que se refiere el presente apartado considerativo, lo cual deberá verificarse por la UER.

AT&T estará obligado a cumplir con las condiciones previstas en el numeral 3.4 de las Bases, a partir de la entrega del título de concesión respectivo; no obstante, los plazos señalados para cada una de las obligaciones previstas empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Acta de Fallo, con independencia de la fecha de entrega del título. Dichas obligaciones de cobertura y despliegue de infraestructura no podrán postergarse o aplazarse.

En términos del numeral 13.1 de las Bases, el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, tendrá una vigencia de veinte años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, concesión que podrá ser prorrogada en los términos establecidos en la Ley.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.4.1, quinto párrafo de las Bases, en caso de incumplimiento del pago de la Contraprestación dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades respecto de los Bloques correspondientes, quedará sin efectos el Acta de Fallo para AT&T, motivo por el cual el Instituto procederá a declarar su descalificación, de conformidad con los numerales 10.1, fracción VII y 10.2 de las Bases y realizará las gestiones necesarias para la ejecución de la Garantía de Seriedad respectiva, en términos de lo señalado en el numeral 9.1 de las Bases.

En caso de que AT&T sea descalificado por alguna de las causales aplicables del numeral 10 de las Bases, se declarará desierto definitivamente el proceso licitatorio únicamente respecto los Bloques de los cuales resultó ganador.

En caso de que lo señalado en el párrafo anterior ocurra para todos los Participantes que hayan ganado algún Bloque en la presente Licitación, se declarará desierto definitivamente el proceso licitatorio.

**QUINTO. Liberación de la Garantía de Seriedad.** El Instituto liberará la Garantía de Seriedad a AT&T, cuando haya cumplido con las condiciones impuestas en el Considerando Cuarto de la presente Acta de Fallo y se hubiere realizado el otorgamiento y firma del título de concesión respectivo, de conformidad con el numeral 8.10, fracción III de las Bases.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y Apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII, XVIII y LXIII, 16, 17, fracción XV, 54, 78, fracción I, 79, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 27, 29, fracciones I y V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y los numerales 1, 2.1, 3.2, 3.4.4, 5.4.1, 5.4.3, 5.4.4, 8.10 fracción III, 16.4 y 16.6 de las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de Espectro Radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

## FALLO

**PRIMERO.** Se declara como Participante Ganador de la Licitación No. IFT-7 al Participante **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto de los Bloques F1 y F2 en la Categoría FDD y los Bloques T1 y T2 en la Categoría TDD de conformidad con lo dispuesto en el Considerando **CUARTO** de la presente Acta de Fallo, conforme a lo siguiente:

Bloque	Segmentos de frecuencias	Puntaje de Rele	Precio de Adjudicación (pesos mexicanos)	Precio de Asignación (pesos mexicanos)	Contraprestación (pesos mexicanos)
Bloque F1	2530-2540 MHz (Uplink) 2650-2660 MHz (Downlink) (pareado)	350.00	\$350,000,000.00	\$101,288.00	\$1,400,101,288.00
Bloque F2	2540-2550 MHz (Uplink) 2660-2670 MHz (Downlink) (pareado)	350.00	\$350,000,000.00		
Bloque T1	2575-2595 MHz (no pareado)	350.00	\$350,000,000.00	\$0.00	
Bloque T2	2595-2615 MHz (no pareado)	350.00	\$350,000,000.00		

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que notifique la presente Acta de Fallo al Participante Ganador **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.**, en el Domicilio de Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, una vez que el Participante Ganador acredite el cumplimiento de las condiciones para la entrega del título de concesión establecidas en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución, en coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios, lleve a cabo los actos necesarios para que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades conferidas en el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscriba el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial correspondiente.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a realizar la entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, que se expida con motivo de la presente Acta de Fallo.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a que realice las acciones necesarias para que se inscriba en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, que se expida con motivo de la presente Acta de Fallo, una vez que sea debidamente notificado y entregado.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a efecto de que, conforme a lo establecido en las Bases, libere la Garantía de Seriedad de **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.**, conforme a los supuestos previstos en el Considerando **QUINTO** de la presente Acta de Fallo.

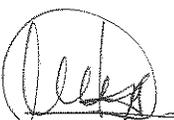
**SÉPTIMO.** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, en coordinación con la Secretaría Técnica del Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de publicar la presente Acta de Fallo en el Portal de Internet del Instituto una vez que haya sido notificada al Participante Ganador.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento del Participante Ganador **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.** que la presente Acta de Fallo constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y

telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sosthenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVI Sesión Ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sosthenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/310818/533.